**Observaciones**

**Informe Técnico Preliminar**

**FIJACIÓN DE PRECIOS DE NUDO PROMEDIO – JULIO DE 2021**

**SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL**

**Antecedentes Generales**

Mediante Oficio Ordinario CNE N° 278-2021, recibido el 21 de abril de 2021, la Comisión Nacional de Energía, CNE, comunicó el Informe Técnico Preliminar para la “Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional y del factor de ajuste a que se refiere el numeral 3. del artículo 1° de la Ley N° 21.185”, correspondiente a julio de 2021.

Posteriormente, mediante Oficio Ordinario CNE N° 299-2021, de fecha 28 de abril de 2021, comunicó la extensión del plazo para la comunicación de las observaciones al Informe Técnico Preliminar hasta el día 5 de mayo de 2021, considerado los requerimientos realizados por Generadora Metropolitana S.A. y Empresas Eléctricas A.G.

A continuación, Compañía General de Electricidad S.A., CGE, presenta sus observaciones y solicitudes relativas al referido informe.

**Observaciones**

# Indexación de contratos

En el cálculo de indexación para los contratos que inician suministro a partir de enero de 2021, se ha verificado que estos son indexados al mes de octubre de 2020, debiendo ser indexados al mes de enero de 2021, de acuerdo con lo establecido en artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

Se solicita que en las hojas **“Indexacion Contratos**”, de los archivos de cálculos de precios de enero 2021 **“Modelo PNP Enero 2021\_V3\_Mes\_Light”** y de febrero 2021 **“Modelo PNP Febrero 2021\_V3\_Mes\_Light”,** se corrija la indexación de los contratos asociados a la licitación 2015/01 indicados en la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Proceso | proveedor | Pto Oferta | tipo\_Bloque | inicio\_ctto | fin\_ctto |
| 2015/01 | IBEREÓLICA CABO LEONES II S.A. | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | HUEMUL ENERGÍA (Caman) | Polpaico 220 | BS1 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | HUEMUL ENERGÍA (Coihue) | Polpaico 220 | BS1 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | CONDOR ENERGÍA (Esperanza) | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco) | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | MARIA ELENA SOLAR | Polpaico 220 | BS2B | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | OPDENERGY | Polpaico 220 | BS1 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco II) | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD NEGRETE | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | IBEREÓLICA CABO LEONES III SpA | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco) | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | IBEREÓLICA CABO LEONES III SpA | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco II) | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A. | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A. | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | BESALCO | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco II) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD NEGRETE | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD DUQUECO (Duqueco) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD DUQUECO (Sta Fe) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD NEGRETE | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |

# Cálculo de Transferencias entre Distribuidoras “TD”

En la hoja “Factor” del archivo “Modelo PNP Julio 2021\_V1\_8.xlsx”, se ha considerado para el cálculo de las Transferencias entre Distribuidoras “TD” la aplicación del mismo factor de ajuste para todos los contratos vigentes de las respectivas distribuidoras, sin hacer distinción para los contratos que inician suministros a partir del 2021.

En efecto, en el Artículo 11 de la Resolución Exenta N° 72-2020, que establece las disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.185, se indica que para los contratos cuyo inicio de suministro sea a partir del año 2021, el “Factor de Ajuste de energía y potencia será igual a uno”.

En tanto en el Artículo 12 de la misma Resolución Exenta, se establece que las transferencias entre Distribuidoras, en adelante “TD”, tienen por objetivo mantener la coherencia de la recaudación de cada Distribuidora con respecto al pago que deben efectuar a sus Suministradores y para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

**

Donde el parámetro **PNLPajustadoj,i** se define como los Precios que la Distribuidora deberán pagar a sus Suministrador por su Contrato “j” en el Punto de Compra “i”, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11.

Por la tanto, en el cálculo del TD de cada distribuidora, se deberá considerar en la valorización de la compra los precios establecidos en el respectivo PNLP con su correspondiente factor de ajuste, es decir, aquel que resulte de aplicar la metodología de cálculo establecida en el Artículo 11 de la Resolución Exenta N° 72-2020 para los contratos que iniciaron suministro antes del 2021 y con factor igual a “1” en aquellos contratos que inicien suministro a partir de enero 2021.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos considerar en el cálculo de la columna “AL” (con título “Compra PNLPE \* Factor $”) del archivo mencionado anteriormente, la aplicación del factor de ajuste igual a “1” para los contratos que inicien suministro a partir de enero 2021.

La situación planteada anteriormente, se presenta también para el cálculo de las Transferencias entre Distribuidoras, en el archivo “Modelo PNP Enero 2021\_V3 .xlsx” del informe asociado al PNLP de enero 2021.

# Factores de pérdidas de transmisión zonal.

En la hoja “STx” del archivo “Modelo PNP Julio 2021\_V1\_8.xlsx”, se ha considerado para los factores de pérdidas de transmisión zonal esperadas del 2° semestre del 2021, valores distintos a los determinados por el Coordinador Eléctrico Nacional.

Solicitamos corregir dichos factores de pérdidas para el periodo señalado, de acuerdo a los publicados por el Coordinador en su página web e informados mediante Carta DE01942-21. Los factores a utilizar con los indicados en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tabla 3‑7: Factor Esperado de Pérdida de Energía y Potencia 2°Sem** | | |
| **Sistema** | **FactPerdidaE** | **FactPerdidaP** |
| SISTEMA A | 1,01448 | 1,01967 |
| SISTEMA B | 1,02218 | 1,02992 |
| SISTEMA C | 1,02509 | 1,02613 |
| SISTEMA D | 1,01468 | 1,01463 |
| SISTEMA E | 1,03051 | 1,01281 |
| SISTEMA F | 1,01884 | 1,02185 |

# Factores de referenciación

En la hoja “STx” del archivo “Modelo PNP Julio 2021\_V1\_8.xlsx”, se ha considerado para los factores de referenciación del 2° semestre del 2021, valores distintos a los publicados por el Coordinador en su página web e informados mediante Carta DE01942-21.

# Factores de Modulación

En el cálculo de precios de las Licitaciones CGED 2008/01, CGED 2008/01-2, EMEL-SIC 2006/01-2, en el punto de compra Itahue 220, CNE utiliza los factores de modulación contenidos en el Decreto de Precio de Nudo de Corto Plazo vigente al momento del llamado de licitación para el punto de oferta y calcula factores de modulación para el punto de compra, los cuales no están contenidos en ningún decreto de precio de nudo de corto plazo.

Se solicita que CNE utilice para el cálculo de precios antes indicado, lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto N° 106-2015 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 16 de junio de 2016, denominado “Reglamento sobre Licitaciones”, el cual establece que: *“Mientras se encuentren vigentes los contratos de suministro celebrados producto de las adjudicaciones realizadas con anterioridad a la publicación del decreto supremo N° 126, de 2013, del Ministerio de Energía, los precios en aquellos Puntos de Compra contenidos en las correspondientes bases de licitación, serán los resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los respectivos contratos. Sin embargo, para efectos de la facturación de los referidos contratos en aquellos Puntos de Compra que no hayan sido individualizados en las correspondientes bases de licitación, el precio aplicable en dichos Puntos de Compra será determinado en conformidad a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.”* Al respecto, el artículo 37 del mismo Reglamento señala que: *“Los precios de energía en los Puntos de Compra serán iguales al precio de oferta del Adjudicatario, establecido en el respectivo Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre el factor de modulación de energía del Punto de Compra y el factor de modulación de energía del Punto de Oferta. Estos factores de modulación corresponderán a los factores de modulación de energía incluidos en el Decreto de Precios de Nudo de Corto Plazo vigente a la fecha de facturación.”*

En concreto, se solicita que para el PNP de enero 2021 se utilice los factores contenidos en el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo de octubre 2020, aprobado mediante Resolución Exenta N° 285-2020 y rectificado mediante Resolución Exenta N° 304-2020.

# Cambios de régimen

En el artículo 3° de la ley 21.185 se establece lo siguiente: “Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley hasta el término del mecanismo de estabilización, deberán participar de este mecanismo de estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía.”

Al respecto, no se logra identificar la implementación del artículo citado en el Informe Técnico sujeto a observaciones, por lo que se solicita aclarar cómo y en qué oportunidad se implementará el mecanismo de estabilización de precios en las tarifas de los clientes que opten por cambiar al régimen de precios libres.

# Corrección EFACT junio 2020 -diciembre 2020

Se solicita modificar los valores de energía y potencia de los archivos “EfactDx\_2006\_CNE.xlsx”, “EfactDx\_2007\_CNE.xlsx”, “EfactDx\_2008\_CNE.xlsx”, “EfactDx\_2009\_CNE.xlsx”, “EfactDx\_2010\_CNE.xlsx”, “EfactDx\_2011\_CNE.xlsx” y “EfactDx\_2012\_CNE.xlsx”, considerando la información más actualizada disponible a la fecha, enviada al Coordinador Eléctrico Nacional con esta fecha.